



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00421-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Laboral (Ley 2080 de 2021)
Demandante	NATHALIE ANDREA MARSIGLIA RAMÍREZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente digital, se observa que mediante auto de 13 de junio de 2023<sup>1</sup>, se resolvió sugerir sentencia anticipada y correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito.

Sin embargo, estando el expediente al despacho para proferir sentencia, se constata que no existe claridad sobre la fecha de posesión de la señora Nathalie Andrea Marsiglia Ramírez, en el cargo de Abogado Asesor Grado 23 del Despacho de la Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Dra. Carmen Cecilia Cortes Sánchez.

Lo anterior, en razón a que la fecha que aparece en la certificación emitida por la Jefe de Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que obra en los folios 4 y 5 del archivo 08 del expediente digital, dice que la demandante se posesionó el 7 de agosto de 2020. De otro lado, el acta de posesión aportada junto con la demanda, que obra en el folio 51 del documento 01, dice que esta se posesionó el 12 de agosto de 2020.

En ese norte, importa traer a colación el contenido del artículo 213 del CPACA, que indica:

*“Artículo 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas,*

<sup>1</sup> Documento 09.





## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

*siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.” (Subrayas fuera de texto)*

Por todo lo expuesto, se hace necesario oficiar a NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, certifique la fecha real de posesión de la señora NATHALIE ANDREA MARSIGLIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.448.435, en el cargo de Abogado Asesor Grado 23 del Despacho de la Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Dra. Carmen Cecilia Cortes Sánchez. Para ello, se le colocará de presente el contenido del folio 51 del documento 01 y los folios 4 y 5 del documento 08 del expediente digital.

Lo anterior, se solicitará con fundamento en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, como prueba para mejor proveer antes de proferir sentencia.

Finalmente, se le advierte a la entidad requerida que el incumplimiento a una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del CGP. Se ordenará que por secretaría se libre el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: OFÍCIESE a NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA – ÁREA DE RECURSOS HUMANOS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, certifique la fecha real de posesión de la señora NATHALIE ANDREA MARSIGLIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.448.435, en el cargo de Abogado Asesor Grado 23 del Despacho de la Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Dra. Carmen Cecilia Cortes Sánchez, y remita los soportes correspondientes. Para ello, se le colocará de presente el contenido del folio 51 del documento 01 y los folios 4 y 5 del documento 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, por secretaría, junto con la notificación de este auto, se remita copia del folio 51 del documento 01, y los folios 4 y 5 del documento 08 del expediente digital.

**TERCERO:** Advertir a la entidad requerida que el incumplimiento a una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del CGP. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 108 DE HOY 24 DE JULIO DE 2023 a  
las 7:30 am

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b20eef9cf0b8f22b0d23822cc91f0644d88191ca94e43846038ca2f6f1093cc**

Documento generado en 21/07/2023 11:38:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**